	AUTO		
	CODIGO: F-PIVCSSP11-04	VERSION: 01	FECHA: 25-10-2012

**(Auto No.: 220)
(11 de noviembre de 2021)
PROCESO: PAS-SCA – 02 - 2020**

Por el cual se deja sin efecto una disposición dentro de un auto de práctica de pruebas del proceso administrativo sancionatorio.

LA SUBDIRECTORA DE CALIDAD y ASEGURAMIENTO DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente lo dispuesto en la Ley 9ª de 1979, Ley 715 de 2001, Decreto: 780 de 2016, Resolución: 3100 de 2019 (que sustituyó la Resolución: 2003 de 2014 vigente para la fecha de los hechos); Ley 1437 de 2011, Decreto: 2106 de 2019, Ley: 2080 de 2021 y las demás normas concordantes previo los siguientes:

CONSIDERANDOS:

1. Que la Subdirección de Calidad y Aseguramiento por medio de auto N°: 028 del 25 de febrero de 2020, con sustento en un informe de inspección, vigilancia y control de fecha: 8 y 9 de febrero de 2018, proferido como resultado de una visita de verificación en el cual se describen presuntos hallazgos, la subdirección formuló cargos en contra de la IPS MUNICIPAL DE IPIALES ESE, por la presunta infracción de los siguientes estándares:

INFRAESTRUCTURA y DOTACION de los servicios PROTECCIÓN ESPECÍFICA Y DETECCIÓN TEMPRANA descrita en el numeral 2.3.2.2.

De los estándares de INFRAESTRUCTURA, DOTACION y PROCESOS PRIORITARIOS de los servicios CONSULTA EXTERNA - MEDICINA GENERAL, de los estándares de INFRAESTRUCTURA del servicio de PSICOLOGÍA, del estándar de INFRAESTRUCTURA del servicio de NUTRICIÓN Y DIETÉTICA, del estándar de INFRAESTRUCTURA y DOTACIÓN del servicio de CONSULTA ODONTOLÓGICA GENERAL Y ESPECIALIZADA, del estándar de INFRAESTRUCTURA y PROCESOS PRIORITARIOS del servicio de CONSULTA PRIORITARIA, del estándar de INFRAESTRUCTURA y DOTACIÓN del servicio de CONSULTA EXTERNA ESPECIALIDADES MÉDICAS - MEDICINA INTERNA, del estándar de INFRAESTRUCTURA y DOTACION del servicio de GINECOBSTERICIA, descrita en el numeral 2.3.2.3.

De los estándares de TALENTO HUMANO, INFRAESTRUCTURA, DOTACION y PROCESOS PRIORITARIOS de los servicios URGENCIAS descrita en el numeral 2.3.2.4.


De los estándares de INFRAESTRUCTURA del servicio FARMACÉUTICO DE BAJA COMPLEJIDAD, del estándar de INFRAESTRUCTURA, DOTACION, PROCESOS PRIORITARIOS, MEDICAMENTOS, INSUMOS Y DISPOSITIVOS MEDICOS del servicio de LABORATORIO CLÍNICO DE BAJA COMPLEJIDAD, del estándar de INFRAESTRUCTURA y DOTACIÓN del servicio de TOMA DE MUESTRAS DE LABORATORIO CLÍNICO, del estándar de INFRAESTRUCTURA del servicio de TOMA E INTERPRETACIÓN DE RADIOGRAFÍAS ODONTOLÓGICAS, del estándar de INFRAESTRUCTURA y PROCESOS PRIORITARIOS del servicio de ULTRASONIDO, INFRAESTRUCTURA y DOTACIÓN del servicio de TAMIZACIÓN DE CÁNCER DE CUELLO UTERINO de los servicios APOYO DIAGNOSTICO Y COMPLEMENTACION TERAPEUTICA descrita en el numeral 2.3.2.5.

De los estándares de DOTACION y PROCESOS PRIORITARIOS, de los servicios TRANSPORTE ASISTENCIAL descrita en el numeral 2.3.2.8.

De los estándares de DOTACION de OTROS SERVICIOS descrita en el numeral 2.3.2.

De los estándares de INFRAESTRUCTURA, DOTACION, MEDICAMENTOS, INSUMOS Y DISPOSITIVOS MEDICOS, HISTORIA CLINICA Y REGISTROS. de los servicios ESTERILIZACIÓN descrita en el numeral 1.3.2.10.

De los estándares de INFRAESTRUCTURA, DOTACION, del Servicio de ATENCIÓN EN UNIDAD MÓVIL TERRESTRE PLACA OGJ 123 y el estándar de INFRAESTRUCTURA y

	AUTO		
	CODIGO: F-PIVCSSP11-04	VERSION: 01	FECHA: 25-10-2012


DOTACIÓN en el servicio de ATENCIÓN EN UNIDAD MÓVIL TERRESTRE PLACA OGJ 131, de los servicios MODALIDADES DE PRESTACIÓN descrita en el numeral 1.3.2. 11. De la resolución 2003 de 2014.

2. Que el auto referido fue notificado de manera personal al prestador investigado el día: 12 de marzo de 2020, a quien además se le informó que de conformidad a lo previsto en el art: 47 de la Ley: 1437 de 2011, dentro de los 15 días hábiles siguientes al de notificación puede presentar escrito de descargos, aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes en defensa de los intereses de la institución, presentando escrito de descargos fuera del término de ley el día 11 de marzo del 2021.
3. Según auto No.62 del 13 de abril de 2021, la Subdirección de Calidad y Aseguramiento del IDSN resolvió sobre la práctica de pruebas, mismo que se notificó por estados Nro. 01 del 14 de abril de 2021, teniendo como prueba:

“El informe visita de verificación de fecha: 08 y 09 de febrero de 2018 en (18) folios, oficio N°: SCA-H18001105-18, notificación de visita en 1 folio”.

4. Así mismo en garantía del derecho de defensa y contradicción de la IPS investigada y de conformidad a lo previsto en el artículo: 48 de la Ley: 1437 de 2011, la Subdirección de Calidad y Aseguramiento mediante auto N°:106 del 24 de junio de 2021, en garantía del derecho de defensa y contradicción de la IPS investigada, otorgo traslado a dicha institución para que dentro del término de 10 días hábiles posteriores al de notificación presente los alegatos de conclusión que considere pertinentes en defensa de sus intereses, por lo que el 12 de julio del 2021, presento escrito de alegatos de conclusión estando dentro del término de ley.
5. Que, mediante escrito de alegatos de conclusión el prestador manifiesta que la IPS MUNICIPAL DE IPIALES ESE, el 10 de marzo del 2021, presento descargo a los cargos objeto de investigación.
6. Que el despacho observa que, el prestador presento escrito de descargo al correo electrónico de la oficina de la Subdirección de Salud Pública procesossancionatoriosp@idsn.gov.co el día 10 de marzo del 2021, estando dentro del término de ley, es preciso manifestar que ha este despacho el escrito se remitió el día 11 de marzo del 2021, fuera del término de ley, sin embargo en aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción de la entidad investigada, se da por recibido el escrito de descargos del día 10 de marzo del 2021, para lo sucesivo y dentro del presente asunto es importante tener en cuenta que la Subdirección de Calidad y Aseguramiento ha dispuesto del correo electrónico sancionatorioscalidadsca@idsn.gov.co, exclusivo para recibir la notificación electrónicas de conformidad a la norma.
7. Con el fin de ejercer la función administrativa sancionatoria en aplicación y observancia del debido proceso resulta pertinente dejar sin efecto y rehacer el presente asunto desde el auto de practica de pruebas, de conformidad al procedimiento establecido en la normatividad vigente.
8. Con efectos de lo anterior y en virtud de lo descrito en el art:41 de la Ley: 1437 de 2011, considerando que no se ha tramitado las subsiguientes etapas procesales así como tampoco se ha proferido decisión de fondo dentro del proceso PAS - SCA- 02-2020, con el fin de rehacer el presente asunto es procedente dejar sin efecto el auto N°62 del 13 abril del 2021, auto por medio del cual se decide sobre la práctica de pruebas y el auto N°106 del 24 de junio del 2021 por el cual se otorga traslado para la presentación de alegatos.

“(…) ARTÍCULO 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en

	AUTO		
	CODIGO: F-PIVCSSP11-04	VERSION: 01	FECHA: 25-10-2012

la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla. (...).”

9. Con fundamento en lo anterior resulta pertinente dejar sin efecto las disposiciones del auto N.º: 62 del 13 de abril de 2021, por el cual la Subdirección de Calidad y Aseguramiento, decidió sobre la práctica de pruebas y el auto N° 106 del 24 de junio 2021, por el cual se otorga traslado para la presentación de alegatos dentro del proceso PAS- SCA-002-2020.

En mérito de lo expuesto, la Subdirectora de Calidad y Aseguramiento del Instituto Departamental de Salud de Nariño.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Dejar sin efecto el auto N.º: 62 del 13 de abril de 2021, por el cual la Subdirección de Calidad y Aseguramiento, decidió sobre la práctica de pruebas, así como deja sin efecto el auto N° 106 del 24 de junio 2021, por el cual se otorga traslado para la presentación de alegatos dentro del proceso PAS- SCA-002-2020, en consecuencia, de lo anterior rehacer el presente asunto desde el auto de practica de pruebas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la IPS MUNICIPAL DE IPIALES ESE, con domicilio principal en la calle 26 # 08 -114 del municipio de IpiALES (N), o de conformidad al artículo 10 de la Ley 2080 del 2021.

ARTÍCULO TERCERO: Aplicar al presente proceso el procedimiento administrativo sancionatorio regulado en el capítulo III del título III, artículo 47 y siguientes de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: indicar que en virtud del artículo: 75 de la ley 1437 de 2011, contra el presente auto no procede recurso.

Dado en San Juan de Pasto a los once (11) días del mes de noviembre de 2021.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado
KAREN ROSSMERY LUNA MORA
 Subdirectora de Calidad y Aseguramiento

Elaboró: CRISTINA JARAMILLO ARENAS
 Abogada Contratista

Revisó: CAMILO ASCUNTAR PANTOJA
 Profesional universitario